



Canelones, 9 de enero de 2014.

VISTO: la anuencia solicitada por la Intendencia de Canelones por Resolución N° 13/07538 de 23/12/13 para modificar el Decreto 31/2006 de fecha 20/12/06, y dejar sin efecto con vigencia 1/1/2014, el texto del literal a) del artículo 1.

RESULTANDO: I) que la iniciativa surge de la Dirección General de Tránsito y Transporte y Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social, Promoción y Prevención de Salud en relación al régimen de exoneración de patente de rodados para vehículos afectados al uso de discapacitados establecido en el Decreto 31/2006 mencionado;

II) que en el literal a) del artículo 1 de dicha norma se establece un régimen de exoneración del tributo de patente de rodados para vehículos afectados al citado uso, condicionado a un valor máximo de aforo a partir del cual y por la diferencia que surja con el valor de mercado del vehículo, se genera el monto correspondiente de la tasa mencionada;

III) que este régimen diferencial se considera superado por la entrada en vigencia del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, en cuanto que no se condice con el principio de valor de patente única nacional que rige en este sistema;

IV) que la Dirección General de Recursos Financieros, ante esta iniciativa, estima oportuno se disponga la exoneración del cobro de la tasa de patente de rodados de vehículos afectados y matriculados ante esta Intendencia al uso de personas discapacitadas a partir del 1 de enero de 2014;

V) que por lo antedicho el Ejecutivo propone modificar en este aspecto el citado Decreto, dejando sin alteraciones el resto de su texto en cuanto determina un conjunto de obligaciones y procedimientos, imprescindibles para el correcto control del uso y afectación de las unidades que gozan de dicha exención tributaria;

VI) que la Intendencia por Resolución N° 13/07538 de 23/12/13 en su numeral 1 resuelve suspender el cobro de la Tasa de Patente de Rodados de vehículos afectados y matriculados para uso de personas discapacitadas, a partir del 1/1/2014, ad referéndum de este Legislativo

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el Decreto 31/2006 de 20/12/2006, y déjese sin efecto con vigencia 1/1/2014, el texto del literal a) del artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

“Establécese el siguiente régimen tributario y uso de los vehículos de automotores afectados al servicio del lisiado prohibiéndose la utilización de todo vehículo exonerado bajo el mencionado régimen en actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, sean de carácter oneroso o gratuito, por sí, o a través de tercera persona y cualquier otro uso no destinado a satisfacer la necesidad ineludible de desplazamiento, concurrencia a tratamientos médicos y satisfacción de los demás requerimientos que coadyuven en la calidad de vida del beneficiario. Queda prohibido asimismo la conducción y/o uso del vehículo por toda persona que no sea el titular municipal del automotor, o los conductores autorizados expresamente por la autoridad competente. De constatare la contravención a cualquiera de las prohibiciones precedentemente establecidas, se aplicarán las sanciones por infringir el artículo 68 de la Ordenanza de Patente de Rodados, tomando como fecha de generación de deuda de patente de rodados, aquella en la que se verifique la infracción por parte del personal inspectivo dependiente de la Dirección General de Tránsito y Transporte, a partir de la cual quedará sin efecto de pleno derecho la exoneración del tributo”.

Artículo 2. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.



JUAN RIPOLL
Secretario General



MUGO ACOSTA
Presidente